

Suplico nos ciubresemos demandaa Schouise Sabca tra demandaa  
anuncio fiscal para que de los alabos y depona de nro. M. Patrimonio; y  
por otro nro. nro. y suplico mandasemos despachaa nra. P. nra.  
Prohibicion de emplazamiento conzales dros hijos y herederos de dho.  
udo D. Miguel de Leon, como asi mismo nra. Prohibicion con dho.  
cion de la praeumatica del 8. de Mayo de 1763. Enique para que durante esta  
plegado, sus respuestas y datos a los dros hijos como dho. P. nra.  
y se unificase testimonio de obra asi ejecutado; y para dho. Pro-  
hibicion por los dros nuevos hijos de los hijos dalgos por auto que pro-  
veyeron en dho. de honras pasado deste año. mandaron se libase  
al nuevo fiscal y habiendose libado en su dho. en dho. de dho.  
mo y año se puso nra. respuesta diciendo que para proveyer en dho.  
Demandaa con la debida justificacion se habia preciso que la Justicia de  
esta dho. villa jurando el Cabildo de ella en la forma regular se libase  
se habia de poner la demanda en nombre de Concilio y en tal caso conge-  
ra los Poderes necesarios, y en caso de que dho. Demandaa se libasen de  
poner como particulares los expresados en el Poder y Pedimto. de  
dho. Concilio pendiente para la justificacion de dho. nuevos hijos, que en  
un y otro caso se representen en la demanda con dho. y dho. con los  
Personas que usen dho. Demandaa, pagando lo qual nos supli-  
co nos libasemos demandaa despachaa con nra. Prohibicion con  
pendiente; y habiendose libado de dho. de los dros nuevos hijos de los  
hijos dalgos, por quanto abundase dho. por auto que se prohibieron  
contra dho. mo, y año mandaron se despachase a la Parte de  
dho. Concilio, Capitanes y Procurador Sindico nueva Prohibicion en  
la conformidad que la pedia nuestro fiscal, la que con efecto para dho.  
despachada en el referido dia contra dho. mo; y despues de lo qual se  
parate del Concilio, Justicia, y Regimiento de dho. villa ante los  
dros nuevos Alcaldes de los hijos dalgos se represento Peticion dho.  
endo que ya teniamos noticia de la demanda puesta contra los hi-  
jos de D. Miguel de Leon, que era D. Miguel Lorenzo de Leon, D. Ma-  
teo, y D. Matheo de Leon, y D. Miguel, D. Pedro de Leon, D.  
Felipe, D. Bernarda, y D. Mariana de Leon hijos de D. Pedro  
de Leon, y nietos de dho. D. Miguel de Leon, sobre quos declarasemos  
notas a los dros hijos dalgos por las causas contenidas en dho.  
Demandaa, en que por nos se habia mandado que en tal caso que dho.  
mandaa se conformase en nombre de dho. Concilio se parate conge-  
ra los Poderes necesarios, y en caso que en dho. dho. Prohibicion  
de dho. Concilio Justicia y Regimiento abia conge-  
ra el para este fin a D. Joseph Antonio de Araya Sindico Procurador Pon-  
zal de dho. villa, quien lo habia substituido en el Proveyer de dho. con-  
ta que se expresaba en dho. Pedimto, como dho. mo. Conzaba de dho. de  
testimonios que en dho. forma se presentaba; y asimismo en nombre de  
su Parte en dho. Demandaa, y insistiendo en nro. auto abundante.